



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Urbano de Barranquilla

10 SET. 2016

G.A.



Señor(a):
NICANOR FONTALVO RICAURTE
Carrera 50 No. 96 A - 40
Barranquilla

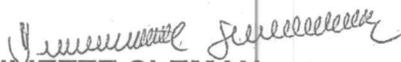
004510

Ref: Auto No. 00000655

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN
Asesora de Dirección (C)

Elaboró: Amira Mejía, Profesional Universitario

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 55 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LOS SEÑORES NICANOR FONTALVO RICAURTE Y VICTOR MARENCOA BOEKHOUDT TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado N° 000931 del 05 de febrero de 2016, el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación necesaria para dar trámite a la Licencia Ambiental del título minero IKQ-14221.

Que teniendo en cuenta que la documentación entregada no era suficiente para el inicio del trámite correspondiente a la licencia ambiental, esta Corporación a través del oficio No.001028 del 1° de marzo de 2016, conmina al solicitante el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, específicamente el artículo 2.2.2.3.5.1, para el caso del estudio de impacto ambiental y el artículo 2.2.2.3.6.2, para la solicitud de licencia ambiental.

Que el señor Fontalvo a través de los oficios No.002230 del 16 de marzo de 2016 y No.002337 del 18 de marzo de 2016, allega parte de la información requerida para el inicio del trámite de licencia ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 00136 del 11 de abril de 2016, realiza cobro por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, dicho requisito fue el siguiente: “ (...)9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental (...)*”

Adicionalmente en el Parágrafo Tercero del Artículo Segundo, del acto administrativo arriba enunciado, se le requirió al señor NICANOR FONTOLAVO, lo siguiente: *“El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.059, debe allegar a esta Corporación la autorización o poder de los demás titulares del contrato de concesión minera IKQ-14221, a efectos de continuar con el trámite solicitado”*

Posteriormente mediante el oficio radicado No.0009106 del 12 de mayo de 2016, el señor Nicanor Fontalvo, allega a esta Corporación el comprobante del pago del servicio de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

Que a través del oficio No.009256 del 17 de mayo de 2016, la señora Yamile Sánchez, en calidad de Asís Administrativa de la empresa Sierra Pérez y Cía. S. en C., presenta a esta Corporación copia de la Autorización entregada por el ICAH para adelantar el Estudio de Prospección Arqueológica para la Concesión Minera IKQ-14421, contenida en 4 folios.

Mediante el oficio radicado No.010770 del 27 de junio de 2016, el señor Nicanor Fontalvo, presenta a esta Entidad autorización del señor Víctor Marengo, identificado con cédula de ciudadanía No.8.717.402, como cotitular del contrato de concesión minera IKQ-14421, para que el señor Fontalvo adelante ante esta Corporación el trámite necesario para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000655 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LOS SEÑORES NICANOR FONTALVO RICAURTE Y VICTOR MARENCOA BOEKHOUDT TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

obtener licencia ambiental para las actividades mineras en el título minero, antes identificado. Adicionalmente, se anexa certificado de uso de suelo para el predio en cuestión, suscrito por el secretario de planeación del Municipio de Luruaco.

Posteriormente, a través del oficio No.012120 del 4 de agosto de 2016, el señor Nicanor Fontalvo, presenta nuevamente la autorización del señor Víctor Marengo para adelantar el trámite de licencia ambiental de ante esta Autoridad Ambiental y la Constancia de Registro del Contrato de Concesión minera ante la Gerencia de Catastro y Registro Minero, en donde se constata que los titulares del contrato de concesión minera IKQ-14421, son el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte y el señor Víctor Marengo Boekhoudt. Junto con los mencionados documentos se presentó:

1. Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión Minera IKQ-14221, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.
2. Inventario de Flora y Fauna.
3. Mapa de Capacidad Agrologica (3 ejemplares).
4. Mapa de Amenaza por Erosión (2 ejemplares).
5. Mapa de Amenaza por Incendio Forestales (2 ejemplares).
6. Mapa de Amenaza por Inundación (2 ejemplares).
7. Mapa de Amenaza por Remoción en Masa (2 ejemplares).
8. Mapa de Amenaza por Sismicidad (2 ejemplares).
9. Mapa Base del Municipio de Luruaco (2 ejemplares).
10. Mapa de Cobertura de la Tierra (2 ejemplares).
11. Mapa Geológico (2 ejemplares).
12. Mapa Geomorfológico.
13. Mapa Hidrológico (2 ejemplares).
14. Mapa de la solicitud de Licencia Ambiental.
15. Mapa Título Minero IKQ-14221.
16. Mapa de Zonificación Ambiental – POMCA (2 ejemplares).
17. Mapa Zonificación del Territorio (2 ejemplares).
18. CD con información en medio magnético.

Mediante el oficio No.013327 del 8 de septiembre de 2016, el señor Nicanor Fontalvo, presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, plan de compensación forestal y evaluación económica de los impactos del proyecto.

Con el fin de cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015, el día 15 de septiembre de 2016 se procedió a diligenciar en compañía del señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, el “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”. Por parte de la Corporación participó la Abogada Amira Mejía, adscrita a la Gerencia de Gestión Ambiental. Que de dicha revisión se evidenció el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, para el inicio de trámite de licencia ambiental. Por lo anterior, fue aprobada la solicitud para dar inicio al trámite correspondiente.

En consecuencia, los anteriores oficios fueron allegados a la Gerencia de Gestión Ambiental, con la finalidad que se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015 para iniciar el trámite de licencia ambiental.

Así las cosas, la Gerencia de Gestión Ambiental, concluye que los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, se encuentran completos. Por tal motivo resulta proceder dar inicio al trámite solicitado, con base en la siguiente normatividad:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 55 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LOS SEÑORES NICANOR FONTALVO RICAURTE Y VICTOR MARENCOA BOEKHOUDT TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’

‘El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.’

‘La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental’

‘La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad...’

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

“ 1. En el sector minero

La explotación minera de:

‘(...)’

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000655 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LOS SEÑORES NICANOR FONTALVO RICAURTE Y VICTOR MARENCOA BOEKHOUDT TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.273.059 y al señor VICTOR MARENCO BOEKHOUDT, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.402, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el Título Minero IKQ-14221, en jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.273.059 y el señor VICTOR MARENCO BOEKHOUDT, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.402, deberán publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000655 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LOS SEÑORES NICANOR FONTALVO RICAURTE Y VICTOR MARENCOA BOEKHOUDT TM IKQ-14221, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 SET. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp.No.0709-337
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario